

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"

Despacho

RESOLUCIÓN No. **0210**

DEL **27 ABR 2017**



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO UN CONTRATO ESTATAL POR MUERTE DEL CONTRATISTA, EN CONSECUENCIA SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN UNILATERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Gobernadora del Departamento del Putumayo, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

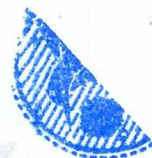
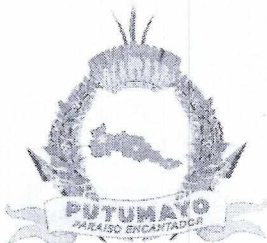
Que el artículo 5° de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que para garantizar el cumplimiento de sus funciones y según necesidad presentada por la Secretaría de Infraestructura Departamental, se adelantó el Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. SID CM-010-2015 con el objeto de contratar la interventoría a la ejecución del subproyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO SECTOR RURAL VEREDAS LAS PALMAS Y MICHOACÁN MUNICIPIO DE COLÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"** en cuantía de \$67.399.085 M/CTE respaldado en el CDP No. 5704 del 16/10/2015 y conforme proyecto inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con Registro BPID No. 20150068600322.

Que el anterior proceso de selección culminó con su adjudicación y la posterior celebración del Contrato No. 1263 del 30/12/2015 en cuantía de \$67.344.380 M/CTE y un plazo de 6 meses con el señor GERARDO EDILBERTO CRIOLLO ESCOBAR, identificado con C. C. No. 12.964.910 de Pasto (N), en su calidad de contratista y además se expidió por la Entidad el Registro Presupuestal de Compromisos No. 8482 del 31/12/2015 por la suma indicada.

Que el contratista GERARDO EDILBERTO CRIOLLO ESCOBAR (Q.E.P.D.), garantizó el cumplimiento del Objeto del Contrato No. 1263 de 2015 con la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 41-44-101170646 expedida el día 31/12/2015 por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual ampara el cumplimiento del contrato, el buen manejo y correcta inversión del anticipo, el pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales y la calidad del servicio, la cual fue aprobada mediante Acta No. 014 del 18/01/2016 proferida por la Oficina de Contratación Departamental.





RESOLUCIÓN No. **0210**

DEL **127 ABR. 2017**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO UN CONTRATO ESTATAL POR MUERTE DEL CONTRATISTA, EN CONSECUENCIA SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN UNILATERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que, previo agotamiento de los requisitos de legalización y ejecución exigidos, se suscribió Acta de Inicio de fecha 08/06/2016 entre el contratista y la Ing. MARXLIN CAROLINA PEÑUELA CASTRO, en su calidad de Secretaria de Infraestructura Departamental y por ende Supervisora del Contrato No. 1263 de 2015, calidad que le fue comunicada mediante Oficio S/N del 19/02/2016.

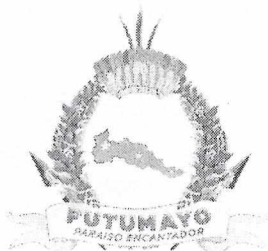
Que el contratista GERARDO EDILBERTO CRIOLLO ESCOBAR (Q.E.P.D.), tramitó ante la Aseguradora los Anexos Modificatorios Nos. 1 del 14/01/2016, 2 del 13/06/2016, 3 del 01/08/2016, 4 del 12/09/2016 y 5 del 22/09/2016, los cuales fueron aprobados mediante Actas Nos. 014 del 18/01/2016, 532 del 17/06/2016, 695 del 05/08/2016, 931 del 10/10/2016 respectivamente y que fueron proferidos por la Oficina de Contratación Departamental.

Que de conformidad con el Acta de Aprobación de Póliza 931 del 10/10/2016, los amparos tienen las siguientes vigencias: 1) Cumplimiento del contrato: Hasta el 20/07/2017, 2) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Hasta el 20/07/2017, 3) Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Hasta el 20/01/2020 y 4) Calidad del servicio: Hasta el 20/01/2022.

Que previos los trámites administrativos de rigor y de conformidad con la Cláusula Quinta – VALOR Y FORMA DE PAGO del Contrato No. 1263 del 30/12/2015, por parte del Departamento el día 15/07/2016 se desembolsó la suma de \$33.672.190 M/Cte por concepto de anticipo correspondiente al 50% del valor total del contrato, suma que fue girada la Cuenta de Ahorros No. 4-7903-011455-1 del Banco Agrario de Colombia que figura a nombre del contratista conforme a certificación de fecha 10/06/2016, lo cual consta en la Orden de Pago No. 3303 del 15/07/2016 y Comprobante de Egreso No. 5488 del 08/08/2016.

Que el día 16/03/2016 mediante Oficio No. GP-SID-INT-0211 radicado ante la Oficina de Contratación Departamental el día 17/03/2017 con Registro No. 2663, el Secretario de Infraestructura Departamental Ing. ALEXANDER VELA AGUIRRE, obrando en su calidad de Supervisor del Contrato No. 1263 del 30/12/2015 de conformidad con la Cláusula 15ª, solicita la proyección del acto administrativo de terminación y liquidación unilateral del contrato ibídem en atención a las orientaciones vertidas en Concepto Jurídico No. OCD-1274 del 04/11/2016 denominado PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A ADOPTARSE POR MUERTE DE UN CONTRATISTA que fuere emanado de la Oficina de Contratación Departamental y por cuenta de la muerte del contratista GERARDO EDILBERTO CRIOLLO ESCOBAR acaecida el día 25/09/2016.





RESOLUCIÓN No. **0210**

DEL **27 ABR 2017**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO UN CONTRATO ESTATAL POR MUERTE DEL CONTRATISTA, EN CONSECUENCIA SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN UNILATERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que mediante correo electrónico de fecha 18/04/2017 emanado de la Oficina de Contratación Departamental desde el e-mail contratacion@putumayo.gov.co y dirigido al Secretaría de Infraestructura Departamental al e-mail infraestructura@putumayo.gov.co, se solicitó que, con el fin de culminar el procedimiento administrativo previo a la expedición y suscripción del acto administrativo de terminación y liquidación unilateral del Contrato No. 1263 del 30/12/2015 y conforme al Oficio No. GP-SID-INT-0211 del 16/03/2017, se allegara a esta Jefatura en medio físico o por e-mail, previa gestión ante la suscribiente del oficio S/N del 28/10/2016 señora IMELDA PANTOJA, el (los) documentos (s) que demuestre (n) o acredite (n) la calidad de "esposa" del extinto contratista. Lo anterior con el fin de que obre en el expediente y a la vez sustente en debida forma la parte considerativa del acto administrativo respecto de la calidad que afirma tener la señora PANTOJA frente al Ing. CRIOLLO ESCOBAR (Q.E.P.D.)

Que mediante Oficio No. GP-SID-INT-0361 del 25/04/2017, la Secretaría de Infraestructura allego a la OCD la documentación a ellos remitida por la señora IMELDA PANTOJA consistente en copias de 3 actas de declaración juramentadas de los señores IMELDA PANTOJA ROSERO, MAURA CATALINA DELGADO CRUZ y MARÍA GLADYS ROJAS DE FAJARDO rendidas ante la Notaría Única del Circulo de Mocoa (P).

Que como soportes aplicables a la solicitud se tienen, entre otros, los siguientes documentos:

1. Oficio No. 1263-012 del 26/08/2016 suscrito por el señor GERARDO EDILBERTO CRIOLLO ESCOBAR, remitido del Informe de Interventoría No. 01 correspondiente al mes de junio de 2016.
2. Informe Técnico de Interventoría No. 01 – Junio 8 de 2016 a junio 30 de 2016.
3. Oficio No. GP-SID-INT-0972 del 04/10/2016 con Registro de la OCD No. 4170 del 07/10/2016, bajo el asunto SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO DEBIDO AL FALLECIMIENTO DE CONTRATISTA INTERVENTOR – (Contrato de Consultoría para Interventoría No. 1263 del 30/12/2015).
4. Oficio No. 1263-016 del 23/09/2016 suscrito por el señor GERARDO EDILBERTO CRIOLLO ESCOBAR, remitido del Informe de Interventoría No. 02 correspondiente al periodo comprendido entre el 14/08/2016 al 23/09/2016.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"

Despacho

RESOLUCIÓN No. **0210**

DEL **27 ABR 2017**

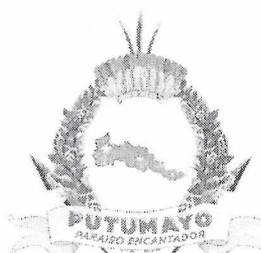


POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO UN CONTRATO ESTATAL POR MUERTE DEL CONTRATISTA, EN CONSECUENCIA SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN UNILATERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

5. Informe Técnico de Interventoría No. 02 de fecha 23/09/2016.
6. Oficio No. GP-SID-EXT-0733 del 26/10/2016 con el Asunto URGENTE INFORMACIÓN DEL FALLECIMIENTO GERARDO EDILBERTO CRIOLLO ESCOBAR.
7. Oficio S/N del 28/10/2016 dirigido a la Secretaria de Infraestructura Departamental y suscrito por la señora IMELDA PANTOJA ROSERO, mediante el cual hace entrega del registro Civil de Defunción del mencionado contratista del Contrato No. 1263 de 20145.
8. Copia del Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 08926612 de fecha 26/09/2016 donde la Notaria Segunda del Circulo de Pasto (N) registra que la defunción del señor GERARDO EDILBERTO CRIOLLO ESCOBAR identificado con C. C. No. 12.964.910 ocurrió el día 25/09/2016 a las 16:20 horas (4:20 p.m.) en la Ciudad de Pasto (N) con Numero de Certificado de Defunción 71059087-9.
9. Concepto Jurídico No. OCD-1274 del 04/11/2016 con el tema: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A ADOPTARSE POR MUERTE DE UN CONTRATISTA que fuere emanado de la Oficina de Contratación Departamental con Registro de la SID del 10/11/2016.
10. Oficio No. GP-SID-INT-1062 de fecha 24/10/2016 con fecha de recibido del 12/12/2016 de la Secretaría de Hacienda con el Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE PAGO DE ANTICIPO AL CONTRATO DE LA REFERENCIA – (Contrato No. 1263 del 2015).
11. Oficio No. TGD-1731 del 13/12/2016 con Registro de la SID No. 1652, suscrito por el Tesorero General del Departamento del Putumayo.
12. Copia del Comprobante de Egreso No. 5488 del 08/08/2016.
13. Oficio No. GP-SID-INT-0145 del 08/03/2017 dirigido al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Oficina Mocoa (P) con el Asunto SOLICITUD DE SALDO Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS EN CUENTA DE AHORROS No. 4-7903-011455-1, con recibido del Banco el día 09/03/2017



203



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
Despacho



RESOLUCIÓN No. **0210**
DEL **27 ABR 2017**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO UN CONTRATO ESTATAL POR MUERTE DEL CONTRATISTA, EN CONSECUENCIA SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN UNILATERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

14. Oficio S/N del 13/09/2017 suscrito por el Director Operativo del Banco Agrario de Colombia de Mocoa (P) dirigido al Secretario de Infraestructura Departamental, donde se informa que el saldo a esa fecha obrante en la Cuenta No. 4-7903-011455-1 es de \$104 M/CTE y el rendimiento financiero para el año 2016 fue de \$23.910 M/CTE.
15. Acta de Comité Técnico No. 004 del 16/03/2017
16. Copia del Acta de Declaración Juramentada No. 002094 del 18/10/2016 rendida ante la Notaría Única del Círculo de Mocoa (P) por la señora IMELDA PANTOJA ROSERO, identificada con C. C. No. 27.356.164 de Mocoa (P)
17. Copia del Acta de Declaración Juramentada No. 001963 del 6/10/2016 rendida ante la Notaría Única del Círculo de Mocoa (P) por la señora MAURA CATALINA DELGADO CRUZ, identificada con C. C. No. 27.353.754 de Mocoa (P)
18. Copia del Acta de Declaración Juramentada No. 001963 del 18/10/2016 rendida ante la Notaría Única del Círculo de Mocoa (P) por la señora MARÍA GLADYS ROJAS DE FAJARDO, identificada con C. C. No. 27.353.772 de Mocoa (P)

Que el día 16/03/2017 en la Secretaría de Infraestructura Departamental y con presencia del Secretario de Infraestructura Departamental Ing. ALEXANDER VELA AGUIRRE, del Profesional Universitario MAX FREDY RUIZ NAVARRO y del Ing. JULIÁN MAURICIO MAYA NARVÁEZ en su calidad de Contratista de Obra, se celebró Comité Técnico obrante en Acta No. 004 referente al Contrato de Obra No. 1239 del 28/12/2015, comité en el cual se analizó el tema referente al fallecimiento del Ing. GERARDO EDILBERTO CRIOLLO ESCOBAR, contratista de interventoría según Contrato No. 1263 del 2015, donde se hizo una revisión de los expedientes de obra e interventoría (Numeral 1), de informó el estado de los Contratos Nos. 1239 de 2015 (obra) y 1263 del 2015 (interventoría) (Numeral 2), además de plasmar el estado financiero de los mismos (Numeral 3) y su avance en tiempo (Numeral 4), lo que una vez extractado llevo a concluir que:

1. Con corte al día 26/09/2016, el contrato de Obra No. 1239 del 28/12/2015 y con sustento en los Informes No. 01 y 02 de interventoría, se ha ejecutado un valor de \$153.214.281 M/CTE (Primera Conclusión)





RESOLUCIÓN No. **0210**

DEL **27 ABR 2017**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO UN CONTRATO ESTATAL POR MUERTE DEL CONTRATISTA, EN CONSECUENCIA SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN UNILATERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

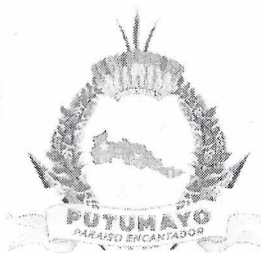
2. Respecto del Contrato de Consultoría para Interventoría No. 1263 de 2015 se plasma el siguiente balance que cuantifica saldos a favor del contratista y del Departamento del Putumayo (Segunda Conclusión) así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$67.344.380
2	VALOR CANCELADO 50% DE ANTICIPO	\$33.672.190
3	PLAZO EN MESES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1263 DEL 2015	Seis (06) Meses
4	PLAZO EN DÍAS DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1263 DEL 2015	183 días
5	DÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1263 DEL 2015	67 días
6	VALOR POR DÍA (1./4.)	\$368.002,08
7	VALOR EJECUTADO EN DÍA LABORADOS (5.X6.)	\$24.656.139,36
8	VALOR NO EJECUTADO DEL ANTICIPO	\$9.016.050,64
BALANCE GENERAL DEL CONTRATO		
9	VALOR RECONOCIDO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1263 DEL 2015	\$24.656.139,36
10	SALDO A FAVOR DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO	\$42.688.240,64
10.1	SALDO NO EJECUTADO DEL ANTICIPO	\$9.016.050,64
10.2	SALDO NO CANCELADO A LIBERAR	\$33.672.190

3. Que como observación de la SEGUNDA CONCLUSIÓN, el Comité Técnico reunido el día 16/03/2017 plasma que conforme a la Cláusula Quinta del Contrato No. 1263 de 2015, el valor reconocido se cataloga como HONORARIOS, razón por la cual el valor que se reconoce como ejecutado se calcula en función de los días laborados.

4. Que por cuenta de la respuesta dada por el Banco Agrario de Colombia al Oficio No. GP-SID-INT-0145 del 08/03/2017 mediante Oficio S/N del 13/09/2017 suscrito por el Director Operativo del Banco Agrario de Colombia de Mocoa (P), el saldo informado obrante en la Cuenta No. 4-7903-011455-1 es de \$104 M/CTE y el rendimiento financiero para el año 2016 fue de \$23.910 M/CTE, deben tenerse en cuenta al momento de la terminación y liquidación del Contrato No. 1263 de 2015 (Tercera Conclusión).





205

RESOLUCIÓN No. **0210**

DEL **27 ABR 2017**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO UN CONTRATO ESTATAL POR MUERTE DEL CONTRATISTA, EN CONSECUENCIA SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN UNILATERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

5. Que el Secretario de Infraestructura Departamental expidió el INFORME DE SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de fecha 16/03/2017 respecto del Contrato No. 1263 del 30/12/2015 correspondiente al periodo corrido desde el día 08/06/2015 hasta el día 25/09/2016, donde se establecen, entre otros, los siguientes valores, tiempos y conceptos que se extraen específicamente así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR DE AVANCE FINANCIERO	\$24.656.139,36
TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	67 días
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	36.61%
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$67.344.380
VALOR CONTRATO EJECUTADO	\$24.656.139,36
VALOR TOTAL RECIBIDO POR EL CONTRATISTA (50% ANTICIPO)	\$33.672.190
VALOR NO EJECUTADO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO	\$42.688.240,64
VALOR NO EJECUTADO DEL ANTICIPO	\$9.016.050,64
VALOR NO EJECUTADO DEL 50% FINAL DEL CONTRATO	\$33.672.190
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA	\$0
VALOR A AMORTIZAR ACTO ADMINISTRATIVO DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO	\$24.656.139,36
VALOR NO EJECUTADO DEL ANTICIPO	\$9.016.050,64

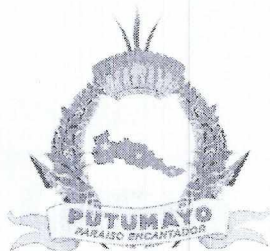
Que el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece que:

"...Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

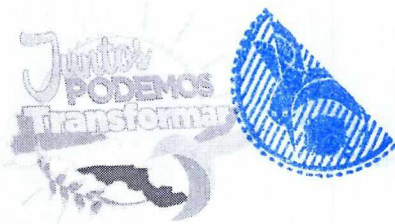
1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.



206



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
Despacho

RESOLUCIÓN No. **0210**DEL **27 ABR 2017**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO UN CONTRATO ESTATAL POR MUERTE DEL CONTRATISTA, EN CONSECUENCIA SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN UNILATERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente..."

Que el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, expresa que:

"...DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:...

(...)

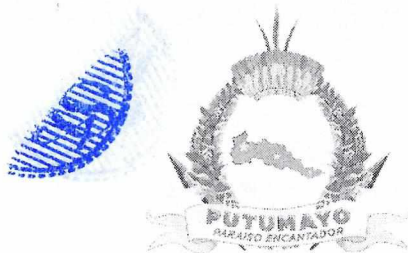
*2. **Por muerte** o incapacidad física permanente del contratista, **si es persona natural** o por disolución de la persona jurídica del contratista.*

(...)

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2º y 3º de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación..."

Que en el caso particular, se observa que en relación al Contrato de Consultoría para Interventoría No. 1263 del 30/12/2015 por la suma de \$67.344.380 M/CTE celebrado con el señor GERARDO EDILBERTO CRIOLLO ESCOBAR, identificado con C. C. No. 12.964.910 de Pasto (N), encaminado a realizar la interventoría a la ejecución del





207

RESOLUCIÓN No. **0210**

DEL **27 ABR 2017**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO UN CONTRATO ESTATAL POR MUERTE DEL CONTRATISTA, EN CONSECUENCIA SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN UNILATERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

subproyecto denominado "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO SECTOR RURAL VEREDAS LAS PALMAS Y MICHOACÁN MUNICIPIO DE COLÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", por parte del Supervisor del mismo, esto es el Secretario de Infraestructura Departamental, se ha verificado la efectiva ocurrencia efectiva del deceso del contratista conforme a la prueba idónea para ello como lo es el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 08926612 de fecha 26/09/2016, razón por la cual el ente público en su calidad de contratante regido por las normas de contratación estatal debe dar aplicación a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 17 de la ley 80 de 1993 y en consecuencia expedir el presente acto administrativo de terminación y liquidación unilateral del contrato, el cual deberá ser publicado conforme lo ordena el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y comunicado a la Aseguradora para lo de su cargo.

Que el presente acto administrativo y la decisión que contiene, se sustenta en el Oficio No. GP-SID-INT-0211 de fecha 16/03/2016 y sus anexos, en el Concepto Jurídico No. OCD-1274 del 04/11/2016 denominado PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A ADOPTARSE POR MUERTE DE UN CONTRATISTA que fuere emanado de la Oficina de Contratación Departamental, en el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 08926612 de fecha 26/09/2016, en el Oficio S/N del 13/09/2017 suscrito por el Director Operativo del Banco Agrario de Colombia de Mocoa (P) dirigido al Secretario de Infraestructura Departamental, en el Acta de Comité Técnico No. 004 del 16/03/2017 y en el INFORME DE SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de fecha 16/03/2017 respecto del Contrato No. 1263 del 30/12/2015 correspondiente al periodo corrido desde el día 08/06/2015 hasta el día 25/09/2016 expedido por el Secretario de Infraestructura Departamental.

Que debe tenerse en cuenta que no es procedente dar aplicación al inciso segundo del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 por cuanto el contrato de consultoría para interventoría es de naturaleza *intuitu personae* y ello impide que su ejecución se continúe con el garante. No obstante se requerirá de este último el reintegro de la suma de \$9.016.050,64 por concepto de valor no ejecutado ni amortizado del anticipo dado que de conformidad con el Acta de Aprobación de Póliza 931 del 10/10/2016, el amparo de Cumplimiento del contrato y de Buen manejo y correcta inversión del anticipo están vigentes hasta el día 20/07/2017 con cargo a Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 41-44-101170646 expedida el día 31/12/2015 por la Aseguradora Seguros del Estado S.A. y sus anexos.

Que así las cosas, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 17 de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia ordenar la terminación de manera



208



RESOLUCIÓN No. **0210**

DEL **27 ABR 2017**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO UN CONTRATO ESTATAL POR MUERTE DEL CONTRATISTA, EN CONSECUENCIA SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN UNILATERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

unilateral y por ende disponer de la consecuente liquidación unilateral (Art. 217 del Decreto 019 de 2012) del Contrato de Consultoría para Interventoría No. 1263 del 30/12/2015 que por la suma de \$67.344.380 M/CTE fue celebrado con el señor GERARDO EDILBERTO CRIOLLO ESCOBAR, identificado con C. C. No. 12.964.910 de Pasto (N), encaminado a realizar la interventoría a la ejecución del subproyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO SECTOR RURAL VEREDAS LAS PALMAS Y MICHOACÁN MUNICIPIO DE COLÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**, quien de conformidad con el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 08926612 de fecha 26/09/2016 falleció en la ciudad de Pasto (N) el día 25/09/2016.

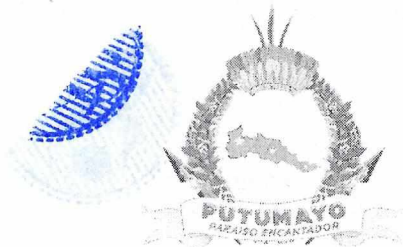
Que la Entidad de manera oficiosa y en aras de verificar el correcto cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social del Contratista durante el periodo efectivamente ejecutado y de conformidad con la Ley 789 de 2002, procedió a consultar la página web <https://www.aportesonlinea.com/Home/Autoservicio.aspx?opcion=CertificadoAportes>, donde se obtuvo el Certificado de Aportes S/N de fecha 10/04/2017 en el cual se constata que durante los meses de junio (Planilla 8453758274), julio (Planilla 8454702278), agosto (Planilla 8456352471) y septiembre (Planilla 8456581702) del año 2016, el extinto contratista dio cumplimiento a sus aportes y cotizaciones obligatorias ante la EPS CAFESALUD, la ARP POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS Y la AFP COLPENSIONES (Se anexa consulta).

Que el presente documento de terminación y liquidación unilateral se constituye como un acto administrativo de carácter particular y concreto que se rige por las normas del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), respecto del deber de notificación, no obstante ello y ante la imposibilidad de efectuar la notificación de manera personal por muerte del contratista y considerando la eventual afectación a los intereses o derechos de terceros o de posibles herederos, deudores o acreedores del difunto, entre otros, se debe acoger lo dispuesto en el Art. 73 de la ley ibídem que señala:

Artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal

Que respecto de la terminación y liquidación unilateral de un contrato estatal, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN





RESOLUCIÓN No. **0210**
DEL **27 ABR 2017**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO UN CONTRATO ESTATAL POR MUERTE DEL CONTRATISTA, EN CONSECUENCIA SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN UNILATERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

TERCERA – SUBSECCIÓN A, Consejero ponente Dr. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, en Sentencia de fecha 27 de marzo de 2014 proferida dentro de la Radicación No. 250002326000200301705-01, Expediente No. 29205 nos enseña que:

"...Esta precisión se apoya en la consagración de las cláusulas excepcionales de la contratación estatal contenidas en los artículos artículo 14, 17 y 18 de la Ley 80, respecto de las cuales surge evidente su carácter exceptivo al derecho común y se determinan los eventos o causales en los que procede la aplicación de dichas cláusulas, normas que indican de manera taxativa las únicas hipótesis en las cuales el legislador determinó que la entidad contratante contaría con la facultad-deber de utilizar medios especiales para procurar la realización efectiva del objeto del contrato estatal o la protección del patrimonio público involucrado en su ejecución, la cual se reconoce en el derecho de la contratación estatal por razón del interés general que debe proteger el Estado en su actividad contractual..."

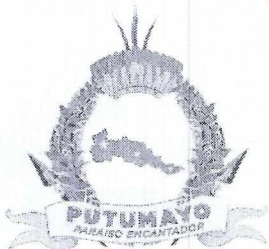
Que de conformidad con lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Putumayo

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN UNILATERAL del Contrato de Consultoría para Interventoría No. 1263 del 30/12/2015 celebrado por el Departamento del Putumayo con el señor GERARDO EDILBERTO CRIOLLO ESCOBAR, identificado con C. C. No. 12.964.910 de Pasto (N) cuyo objeto es la interventoría a la ejecución del subproyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO SECTOR RURAL VEREDAS LAS PALMAS Y MICHOACÁN MUNICIPIO DE COLÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"** por la suma de \$67.344.380 M/CTE, conforme a las consideraciones del presente acto administrativo y dado el fallecimiento del contratista conforme se demuestra con el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 08926612 de fecha 26/09/2016

SEGUNDO.- Consecuencia de lo anterior, **DECLARAR LIQUIDADO UNILATERALMENTE** el Contrato de Consultoría para Interventoría No. 1263 del 30/12/2015, el cual de conformidad con lo vertido en este acto administrativo, en especial en el Acta de Comité Técnico No. 004 del 16/03/2017 y en el INFORME DE SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de fecha 16/03/2017 respecto del Contrato No. 1263 del 30/12/2015 correspondiente al periodo corrido desde el día 08/06/2015





RESOLUCIÓN No. **0210**

DEL **27 ABR 2017**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO UN CONTRATO ESTATAL POR MUERTE DEL CONTRATISTA, EN CONSECUENCIA SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN UNILATERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

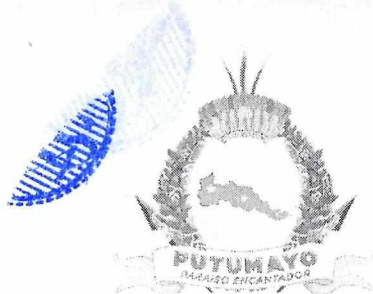
hasta el día 25/09/2016 expedido por el Secretario de Infraestructura Departamental, se concreta así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$67.344.380,00
VALOR TOTAL RECIBIDO POR EL CONTRATISTA (50% ANTICIPO)	\$33.672.190,00
VALOR EJECUTADO (VALOR AMORTIZADO DEL ANTICIPO)	\$24.656.139,36
VALOR NO EJECUTADO DEL ANTICIPO	\$9.016.050,64
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN CON CORTE AL 25/09/2016	36.61%
SALDO DEL CONTRATO NO DESEMBOLSADO	\$33.672.190,00
VALOR NO EJECUTADO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO (SALDO ANTICIPO + SALDO NO GIRADO)	\$42.688.240,64
PORCENTAJE NO EJECUTADO CON CORTE AL 25/09/2016	63.39%
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA	\$0
SALDO EN CUENTA No. 4-7903-011455-1 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE MOCOA (P)	\$104,00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS EN CUENTA No. 4-7903-011455-1 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE MOCOA (P)	\$23.910,00
VALOR NO EJECUTADO DEL ANTICIPO MENOS SALDO EN CUENTA No. 4-7903-011455-1 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE MOCOA (P) SIN CONTEMPLAR RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$9.015.946,64

PARÁGRAFO 1º: Conforme se establece en el INFORME DE SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de fecha 16/03/2017 suscrito por el Secretario de Infraestructura Departamental respecto del Contrato No. 1263 del 30/12/2015 y correspondiente al periodo corrido desde el día 08/06/2015 hasta el día 25/09/2016, se tiene por amortizado del monto del anticipo girado al Contratista mediante Comprobante de Egreso No. 5488 del 08/08/2016 la suma de \$24.656.139,36 M/CTE.

PARÁGRAFO 2º: Conforme se establece en el INFORME DE SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de fecha 16/03/2017 suscrito por el Secretario de Infraestructura Departamental respecto del Contrato No. 1263 del 30/12/2015 y correspondiente al periodo corrido desde el día 08/06/2015 hasta el día 25/09/2016, se tiene por **NO** amortizado del monto del anticipo girado al Contratista mediante Comprobante de Egreso No. 5488 del 08/08/2016 menos el saldo obrante en la cuenta No. 4-7903-011455-1, la suma de \$9.015.946,64 M/CTE.





RESOLUCIÓN No. **0210**
DEL **27 ABR 2017**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO UN CONTRATO ESTATAL POR MUERTE DEL CONTRATISTA, EN CONSECUENCIA SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN UNILATERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

13

TERCERO.- REQUERIR a la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con NIT 860.009.578-6, como Aseguradora que expidió la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 41-44-101170646 de fecha 31/12/2015, para que dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ejecutoria y firmeza del presente acto administrativo, proceda a reintegrar al **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** con NIT 800094164-4, la suma de \$9.015.946,64 M/CTE. M/CTE, por concepto del valor no ejecutado de la suma desembolsada en calidad del valor neto del Anticipo pactado en el Contrato No. 1263 del 30/12/2016, suma que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. 598-20023406-0 (00130598000200234060) del Banco BBVA, Sucursal Mocoa (P), presentando el correspondiente recibo en la Secretaría de Infraestructura Departamental.

PARÁGRAFO 1º.- De conformidad con el Acta de Aprobación de Póliza No. 931 del 10/10/2016, los amparos de Cumplimiento del contrato y de Buen manejo y correcta inversión del anticipo están vigentes hasta el día 20/07/2017 con cargo a Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 41-44-101170646 expedida el día 31/12/2015 por la Aseguradora Seguros del Estado S.A.

PARÁGRAFO 2º.- El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara expresa y exigible a favor del **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**.

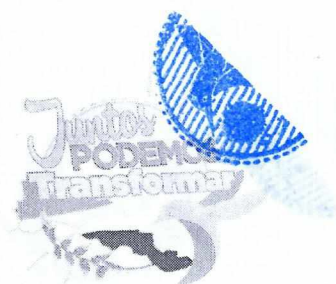
PARÁGRAFO 3º.- una vez vencido el término concedido en el artículo 3º de esta decisión sin que se demuestre por parte de la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con NIT 860.009.578-6 el reintegro efectivo de la suma de \$9.015.946,64 M/CTE. M/CTE, por concepto del valor no ejecutado de la suma desembolsada en calidad del valor neto del Anticipo pactado en el Contrato No. 1263 del 30/12/2016 en la Cuenta de Ahorros No. 598-20023406-0 (00130598000200234060) del Banco BBVA, Sucursal Mocoa (P), presentando el correspondiente recibo en la Secretaría de Infraestructura Departamental, será la Oficina Jurídica Departamental la encargada de adelantar todos y cada uno de los trámites administrativos o judiciales necesarios para la recuperación de esos recursos. En el evento de ser necesario, la Oficina Jurídica adelantará toda gestión pertinente de tipo judicial que sea necesaria para que el Departamento del Putumayo sea parte en el proceso de sucesión que eventualmente se adelante y con el fin del recaudo de los recursos en mención.



9/2



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
Despacho



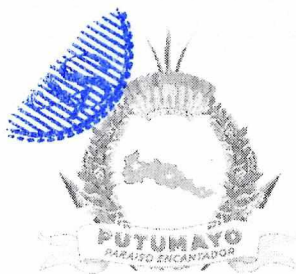
RESOLUCIÓN No. **0210**

DEL **27 ABR 2017**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO UN CONTRATO ESTATAL POR MUERTE DEL CONTRATISTA, EN CONSECUENCIA SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN UNILATERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- CUARTO.-** REQUERIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sucursal Mocoa (P), para que dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ejecutoria y firmeza del presente acto administrativo, proceda a reintegrar al DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO con NIT 800094164-4, la suma de \$104 M/CTE por concepto de saldo en cuenta y por la suma de \$23.910 M/CTE por concepto de rendimiento financiero para el año 2016, suma que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. 598-20023406-0 (00130598000200234060) del Banco BBVA, Sucursal Mocoa (P), presentando el correspondiente recibo en la Secretaría de Infraestructura Departamental. Lo anterior de conformidad a lo plasmado en Oficio S/N del 13/09/2017 suscrito por el Director Operativo del Banco Agrario de Colombia de Mocoa (P).
- QUINTO.-** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. con NIT 860.009.578-6 por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente facultado, previa citación en la dirección consignada en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 41-44-101170646 de fecha 31/12/2015, esto es en la Calle 19, No. 24-52, edificio Banco de Colombia de la ciudad de Pasto (N), Teléfono (7)7226622. La notificación se hará en forma personal si fuere posible, o por aviso, según lo establecen los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de esta decisión, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición que podrá ser formulado por escrito ante el Despacho de la Gobernadora del Departamento del Putumayo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o del aviso respectivo, conforme corresponda y de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011
- SEXTO.-** COMUNÍQUESE al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sucursal Mocoa (P), del contenido de la presente Resolución, remitiendo atento oficio a la Sucursal ubicada en el Barrio Centro de Mocoa (P) para que de oportuno cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 4º de la parte resolutive del presente acto administrativo.
- SÉPTIMO:** Por cuenta de la presente decisión, se ordena a la Sección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental, previo el trámite administrativo pertinente, proceda a hacer la liberación presupuestal del





213

RESOLUCIÓN No. **0210**

DEL **27 ABR 2017**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO UN CONTRATO ESTATAL POR MUERTE DEL CONTRATISTA, EN CONSECUENCIA SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN UNILATERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

15

8482 del 31/12/2015 en cuantía de \$33.672.190 M/Cte y su reintegro al rubro respectivo.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 73 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, desde el área de Sistemas y en coordinación con la Secretaría de Infraestructura Departamental, publíquese la presente resolución en la página Web: www.putumayo.gov.co. y por el término de 1 día hábil en un medio masivo de comunicación en el territorio para conocimiento de los interesados.

NOVENO.- El presente acto administrativo será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, conforme lo establece el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Mocoa a los **27 ABR 2017**

CORREL PANSA AROCA RODRIGUEZ
Gobernadora del Departamento del Putumayo

PROYECTÓ PJ: OSCAR DAVID BEDOYA MUÑOZ – ABOGADO DE APOYO OCD

REVISÓ: JOSÉ LUIS MORENO LOZANO – JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN DEPARTAMENTAL





Oficina de Contratación Departamental

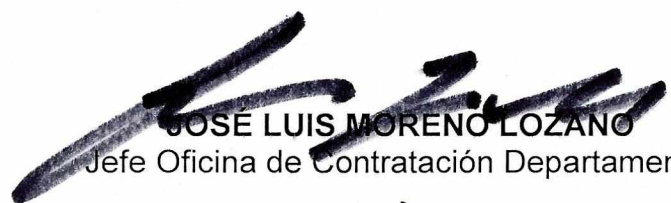
San Miguel Agreda de Mocoa, 08 de Junio de 2017.

**EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DE LA
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**

CERTIFICA QUE:

El contenido del OCD-663 del 01 de Junio de 2017 dirigido a la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con el asunto **RESPUESTA OFICIO No. GIJE 2340/2017 DEL 16/05/2017 - NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO ELECTRÓNICO**, Ref.: **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1263 DEL 30/12/2016, PÓLIZA No. 41-44-101170646 DEL 31/12/2015**, Contratista: **GERARDO EDILBERTO CRIOLLO ESCOBAR (QEPD)**, Objeto: **CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO SECTOR RURAL VEREDAS LAS PALMAS Y MICHOACÁN MUNICIPIO DE COLÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (INTERVENTORÍA)** y el archivo PDF de la **RESOLUCIÓN No. 0210 DEL 27 DE ABRIL DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO UN CONTRATO ESTATAL POR MUERTE DEL CONTRATISTA, EN CONSECUENCIA SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN UNILATERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** que fueron remitidos vía correo electrónico el día 02/06/2017 a las 15:02 horas desde el e-mail contratacion@putumayo.gov.co al correo electrónico daniela.suarez@segurosdelestado.com, fueron recibidos efectivamente y se accedió directamente a su contenido el día 07/06/2017 a las 11:55 horas conforme al acuse de recibido allegado en esa data por parte de la Dra. DANIELA SUAREZ CALVO, Abogada Gerencia de Indemnizaciones de Fianzas Negocios Estatales y Responsabilidad Fiscal de la Aseguradora Seguros del Estado desde el correo electrónico daniela.suarez@segurosdelestado.com.

Así las cosas y conforme a lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación se entiende surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** accedió al acto administrativo, esto es a partir del día 07/06/2017 a las 11:55 horas .


JOSE LUIS MORENO LOZANO
Jefe Oficina de Contratación Departamental

Proyectó: Oscar David Bedoya – Abogado de Apoyo OCD

